



ACUERDO N° 094/2021

En sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 20 de julio de 2021, la Universidad de Los Andes (en adelante la "Universidad" o la "Institución") apeló ante el Consejo Nacional de Educación (CNE) en contra de la Resolución N°661, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) que resolvió no acoger el Recurso de Reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°657, de la misma Comisión, por la que decidió acreditar la carrera de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español (en adelante la "Carrera" o el "Programa"), por un periodo de dos años. Mediante la apelación, la Carrera solicitó al Consejo aumentar el período de acreditación otorgado.

En dicha apelación, se hizo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes que fundamentan la creación de la carrera Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español.
 - b) Argumentos de la Universidad frente a las observaciones que señala la Resolución N°657 de la Comisión Nacional de Acreditación, que dicen relación con la inconsistencia del título y grado académico entregado; falta de formación integral en otras áreas, y retroalimentación sistémica y permanente del plan de estudios.
 - c) Conclusión y petición al Consejo Nacional de Educación en que solicita aumentar el período de acreditación otorgado.
- 2) Que, con fecha 28 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Los Andes el Oficio N°230/2021, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la institución a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 11 de agosto, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, con fecha 28 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°231/2021, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Los Andes y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria remota del 11 de agosto, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 4) Que, con fecha 11 de agosto de 2021, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la Universidad de Los Andes, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En los antecedentes generales de dicho informe, se sintetizan los hitos del proceso y las razones en las que se basó la decisión de acreditar la carrera por dos años, y que se refieren a: las áreas de desempeño que se indican para el titulado son inconsistentes con el nombre de la Carrera, Título que otorga y Perfil de egreso declarados; la vinculación con el medio propio de la Carrera es aún incipiente; la productividad de los académicos aún es incipiente en las áreas específicas de la enseñanza básica bilingüe, y se espera un crecimiento acorde con su desarrollo; se evidencia un número de estudiantes que desertan por motivos del idioma, lo cual es identificado, analizado e incorporado por la Carrera en su Plan de Mejora.



A continuación, en dicho informe se abordan los aspectos relevantes apelados por la Carrera, en referencia a las debilidades planteadas en la Resolución N°657.

Finalmente, en las conclusiones del informe, se señala que el proceso de acreditación de la carrera de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español de la Universidad de Los Andes se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y los criterios de evaluación. Además, se precisa que la apelación presenta argumentos similares a los expuestos en el Recurso de Reposición presentados ante la CNA, en cuanto a algunos aspectos fundamentales en los que se basó la decisión. Por tanto, los antecedentes presentados en esta instancia ya fueron parte del proceso de evaluación de esta Carrera y han sido ponderados en su totalidad por la Comisión.

- 5) Que, con fecha 1 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Los Andes el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 233/2020, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión remota de 11 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad de Los Andes, representado por el Rector, el Decano de la Facultad de Educación y la Directora de carrera Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por su Presidente, Secretario Ejecutivo y un profesional de la Secretaría Técnica.
- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad de Los Andes, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el informe de autoevaluación presentado por la Carrera; el informe del Comité de Pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°657 de la CNA, del 19 de abril de 2021, que acreditó por dos años el Programa; la Resolución de Acreditación N°661 de la CNA, del 2 de julio de 2021, que negó el recurso de reposición que interpuso la Universidad, el recurso de apelación de 20 de julio de 2021, presentado al CNED por la Universidad de Los Andes, y el informe de la CNA recaído sobre la apelación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado conducentes a títulos que indica la ley, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
 - a) **Propósitos e institucionalidad de la carrera:** se discute sobre el área de desempeño de los futuros profesionales, y la consistencia entre la carrera, el perfil de egreso, el título otorgado y el plan de estudios, especialmente por la ausencia en este último de algunas áreas curriculares y la falta de instrumentos que permitan su retroalimentación por parte del medio externo. Por último, se discute acerca de la utilidad que tendría para la carrera contar un plan de vinculación con el medio propio, dada su especificidad.
 - b) **Condiciones de operación:** se debate acerca de la falta de especialización en enseñanza básica o enseñanza básica bilingüe de los académicos del núcleo y de la productividad incipiente de los académicos en estas materias.
 - c) **Resultados y capacidad de autorregulación:** se discute sobre el impacto que tiene el nivel de desarrollo del idioma inglés en la deserción de los estudiantes.
- 3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Sobre *el Propósito de la Carrera y Perfil de Egreso*, la CNA advierte que el área de desempeño para la cual la Carrera prepara a sus estudiantes abarca los niveles de primero a sexto básico, lo cual no es consistente con la normativa vigente en Chile, que otorga a la Educación Básica ocho años (lo que incluye a los niveles de 7° y 8°). Además, observa que la Carrera no presenta la formación disciplinar correspondiente para que las y los egresados puedan desempeñarse en estos últimos niveles. Además, se refiere a la inconsistencia que se genera entre el área de formación que ha definido la Carrera, el título que otorga (Profesor de Educación Básica Bilingüe Inglés/Español) y el perfil de egreso descrito.



En su Informe de Autoevaluación, se detalla el origen de la Carrera, explicando que en 2010, con la eliminación de la Mención de Inglés en el plan de estudios de Pedagogía Básica, se creó un vacío en el ámbito laboral donde se desempeñaban los egresados de dicha mención; específicamente, en establecimientos escolares con un modelo bilingüe o de inglés intensivo, que presentan una alta demanda de profesores con habilidades comunicativas en este idioma y conocimientos en cuanto a la enseñanza del mismo. Frente a la ausencia de profesores bilingües, la Institución señala que los establecimientos se han visto obligados a contratar profesores con alguna competencia en inglés, pero sin conocimiento formal sobre el proceso de adquisición y de desarrollo de una lengua extranjera; o bien, profesores especialistas en inglés sin preparación específica ni en los conocimientos ni didáctica asociadas de las áreas disciplinares de la educación básica. Así, surge la decisión de diseñar un programa para formar profesores de educación básica bilingües con un alto nivel de competencia lingüística en inglés y las metodologías apropiadas para la enseñanza del inglés y de la enseñanza de las disciplinas en este idioma. Esta definición es la que orienta el perfil de egreso, el área específica de formación y el plan de estudios, como se puede observar a lo largo del Informe de Autoevaluación.

En efecto, en el análisis del criterio Perfil de egreso, la Carrera señala como Área de desempeño, lo siguiente: "El titulado de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español de la Universidad de Los Andes podrá ejercer como profesor de Educación Básica en programas bilingües, duales (inglés/español), o de inglés intensivo, y en programas tradicionales (en español), en establecimientos particulares, particular subvencionados y municipales, en los cursos de 1° a 6° básico, desempeñándose como profesor jefe y/o profesor de las asignaturas Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia, Geografía, Ciencias Sociales, e Inglés" (pág. 51).

En su Informe de Evaluación externa, los pares no se refieren a estos aspectos.

Este Consejo concluye que la Carrera presenta y describe claramente su área de formación específica y esta se encuentra en consonancia con la normativa vigente, en función de la cual, en los próximos años la Enseñanza Básica abarcará de 1° a 6° básico.

Del mismo modo, no se advierte inconsistencia entre las áreas de desempeño que se indican para el titulado con el nombre de la Carrera, el Título que otorga y Perfil de egreso declarado.

- b) En cuanto al criterio *Plan de Estudio*, la CNA advierte dos debilidades; en primer lugar, señala que no se identifican instancias formales a través de las cuales los y las estudiantes adquieran formación en áreas del currículum escolar, como Educación Tecnológica, Educación Física, Artes Visuales y Música. En segundo término, la CNA señala que no se identifican instrumentos sistemáticos y permanentes que permitan la retroalimentación del medio externo al plan de estudios.

En su Informe de Autoevaluación, la Carrera detalla la estructura del plan de estudios, el que sigue los lineamientos establecidos por la Universidad y mantiene los mismos fundamentos de la carrera de Pedagogía Básica, y se exponen y fundamentan los focos de cada año. La malla curricular se organiza en cinco líneas, Formación Profesional, Didáctica disciplinar, Pedagógica, General y Complementaria/Interdisciplinar. En el área Didáctica Disciplinar se agrupan 22 asignaturas, las que se distribuyen en los distintos semestres. Todas ellas abarcan las cuatro áreas disciplinares básicas (Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales) además de Inglés, y se dictan, a partir del tercer año, en inglés, por lo que su denominación también es en este idioma (*Teaching and Learning Math; Teaching and Learning Natural Sciences; Teaching and Learning Social Sciences, y Teaching and Learning a Second Language*). De este modo, se demuestra que el plan de estudios se encuentra en coherencia con el perfil de egreso y responde a los propósitos de la Carrera, en el sentido de que pone el énfasis en formar docentes que puedan desempeñarse en contextos bilingües, duales (inglés/español) o de inglés intensivo, en los cursos de 1° a 6° básico, conjuntamente con el desempeño como docente de las asignaturas Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés. Si bien la Universidad no detalla las razones por las que no acogerá las observaciones realizadas por la CNA en torno a ampliar la formación disciplinar, ni señala de qué modo esta decisión afectaría su plan de estudios con foco en la formación bilingüe, cabe precisar que la institución está haciendo uso de su autonomía para establecer un plan de estudios que responda al perfil de egreso que ha diseñado para este Programa, que se reconoce por la propia CNA y por los pares como innovador y desafiante, y que esta decisión se enmarca en los propósitos institucionales, por lo que a juicio de este Consejo, la Universidad no está obligada a dar razones por las cuales no ampliará su plan de estudios.

Respecto de la ausencia de instrumentos sistemáticos y permanentes que permitan la



retroalimentación del medio externo al plan de estudios, en su Informe de Autoevaluación, la Carrera incluye un apartado específico titulado “Políticas y mecanismos de la unidad para captar los requerimientos del medio para el Perfil de Egreso”. En ella se enfatiza que “es una preocupación constante de la Facultad de Educación y de la Escuela de Pedagogía Básica estar actualizados respecto a las necesidades formativas que tienen los futuros profesores”. De este modo, se detallan los vínculos que se mantienen con diferentes actores, y se mencionan iniciativas como: Comités curriculares ampliados con empleadores, alumnos, profesores; reuniones periódicas semestrales con profesores de la carrera, muchos de ellos vinculados a instituciones educativas que retroalimentan las necesidades del sistema educativo hacia las instituciones de formación; Vinculación con Centros de Práctica de excelencia que contribuyen a retroalimentar el perfil de egreso a partir de la observación en tiempo real y en forma continua del desempeño de los futuros profesores, a través de la evaluación que el profesor colaborador (mentor) realiza a los alumnos en formación y la comunicación entre la Coordinación de Práctica de la Facultad y los establecimientos que reciben los estudiantes; Encuestas a empleadores, que constituyen el referente más cercano al desempeño en el medio laboral de los egresados de Pedagogía Básica (ya que la Carrera aún no cuenta con egresados).

Por su parte, los pares evaluadores no solo no refieren a este aspecto como una debilidad, sino que destacan la consideración del medio externo realizada por la Carrera al momento de definir su perfil de egreso y plan de estudios. En efecto, en el Informe de evaluación externa, tanto al momento de evaluar el criterio Perfil de egreso como el de Vinculación con el medio, los pares destacan la notoria participación que tuvo el medio externo en la definición del perfil de egreso y de la oferta formativa.

En síntesis, el Consejo considera, respecto de la primera debilidad, que aun cuando no se observan en el Plan de Estudios instancias formales a través de las cuales los y las estudiantes adquieran formación en áreas del currículum escolar, como Educación Tecnológica, Educación Física, Artes Visuales y Música, esto no supone una falencia del plan de estudios, toda vez que este los prepara para la formación ofrecida y tributa al perfil de egreso diseñado. El Plan de Estudio identifica claramente las áreas de formación - general, disciplinaria, profesional y complementaria- que conducen al perfil de egreso y se explicitan las actividades curriculares que tributan a su logro.

Respecto de la segunda debilidad, relativa a la ausencia de instrumentos sistemáticos y permanentes que permitan la retroalimentación del medio externo al plan de estudios, se concluye que el Programa demuestra estar implementando procesos sistemáticos para el diseño e implementación de su proceso de enseñanza aprendizaje orientado al logro del perfil de egreso, pese a su corta data, y que se espera que estos mecanismos se afiancen y estén operativos en un futuro proceso de acreditación.

- c) Respecto del criterio *Vinculación con el medio*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que la Facultad de Educación a la que pertenece la Carrera, realiza actividades permanentes y planificadas de vinculación en áreas afines a las carreras que imparte. Sin embargo, considera relevante que la Pedagogía Básica Bilingüe, por su especificidad, pueda desarrollar una vinculación propia y activa con el medio, de manera de fortalecer el perfil y el plan de estudios.

En su Informe de Autoevaluación, la Carrera señala que cuenta con una Política de Vinculación con el Medio que incide en la Planificación Estratégica Institucional, y se detallan sus focos, objetivos y metas; también se listan las actividades que se realizan, todas gestionadas por la Facultad, tanto para los programas de pregrado como de postgrado; las actividades de Educación Continua y las de extensión. Se expone en extenso un listado de los temas tratados desde el 2017 hasta el 2019, por mes, y se explicitan los convenios con centros de práctica y con instituciones nacionales e internacionales para intercambios y actividades afines.

Al respecto, los pares evaluadores concuerdan, en cierta forma, con la apreciación de la Comisión; sin embargo, en su Informe incluyen este aspecto como una sugerencia de mejora, ya que valoran las actividades que se realizan con los centros de prácticas y las distintas instancias de colaboración con personas y/o instituciones relacionadas con la educación bilingüe; pero estiman que un plan de vinculación con el medio específico, propio y más activo, le sería de gran utilidad.

Efectivamente, como señalan los pares, es posible concluir que todas las actividades de vinculación con el medio que realiza la Carrera se encuentran enmarcadas en la programación de la Facultad y son de provecho para los estudiantes de esta Carrera, tanto como podrían serlo para los estudiantes de cualquier programa de pedagogía. Por tanto,



este Consejo considera que, si bien el Programa cumple con los aspectos que aborda el criterio de Vinculación con el medio, es deseable que la Carrera avance en una planificación de actividades de vinculación específica, que le permita generar instancias de intercambio en el ámbito disciplinar y profesional que le son propios.

- d) Sobre el criterio *Personal Docente*, la Comisión Nacional de Acreditación observa en este criterio que el núcleo de alta dedicación declarado lo constituyen ocho académicos, los cuales no provienen del área de la enseñanza básica ni básica bilingüe como tal.

En su Informe Autoevaluativo, la Carrera señala que durante el año 2020 (al cierre del Informe), de los 27 docentes que dictan alguna asignatura en la Carrera, 10 correspondían a profesores jornada y 17 a profesores a honorarios, y explican que, a medida que avanza la Carrera, la distribución de profesores jornada y a honorarios se irá ajustando hasta llegar a una distribución estable en el quinto año. En los primeros años del plan de estudios predominan los cursos relacionados con los fundamentos de la educación y con la línea de formación pedagógica que son dictados por los docentes jornada. Entre el 2º y 4º año, predominan los cursos didáctico-disciplinares que requieren especialistas disciplinarios con competencias en inglés, que son dictados principalmente por profesores hora que se desempeñan en colegios bilingües. La Carrera destaca que los profesores hora son profesionales que, además de poseer un grado académico superior y ser especialistas en el área de formación que imparten, tienen alto nivel de competencia lingüística en inglés y en la mayoría de los casos, cuentan con amplias trayectorias laborales en contextos bilingües.

Los pares, por su parte, señalan que se constató que el personal académico de la carrera está conformado por un cuerpo docente comprometido, con adecuadas competencias académicas y administrativas para ejecutar las actividades y aprendizajes de gran parte del plan de estudios. Sin embargo, agregan que el núcleo docente está compuesto por tres académicos con grado de doctor y/o magíster con especialización en educación prebásica, Educación Media, Ciencias de la Educación, enseñanza de lenguas extranjeras, Comunicación y Ciencias Biológicas, pero que no cuentan con especialización en Enseñanza Básica ni Enseñanza Básica bilingüe, lo que podría afectar la identidad de la Carrera y el cumplimiento del Perfil de Egreso. En relación con los profesores por hora, los pares señalan que se constató que algunos trabajan también en el sistema escolar, especialmente en colegios bilingües. Los pares señalan además que los profesores hora entrevistados valoran su trabajo, pero que se observa una alta rotación y que algunos mencionaron que deben dedicar más tiempo a sus labores del que está en sus contratos.

En síntesis, el Consejo considera que existe evidencia de que la Carrera cuenta con personal docente idóneo para cumplir con las actividades y aprendizajes comprometidos en el Plan de Estudios; valora que la Carrera cuente con profesores hora que poseen un grado académico superior, son especialistas en el área de formación que imparten, tienen un alto nivel de competencia lingüística en inglés, y, además, de manera paralela a sus actividades académicas, se desempeñan en el mundo escolar en contextos bilingües, complementando la formación y experiencia de los docentes del núcleo. También se destaca que la Carrera, aun estando en etapa inicial, según se indica en el Plan de Mejoras, evaluará el crecimiento del núcleo docente, considerando los requerimientos propios del avance de los primeros estudiantes en el plan de estudios.

- e) En cuanto al criterio *Creación e Investigación por el cuerpo docente*, la Comisión advierte que la productividad de los académicos aún es incipiente en las áreas específicas de la enseñanza básica bilingüe, y agrega que se espera un crecimiento acorde con su desarrollo.

En su Informe de autoevaluación, el Programa señala que la Facultad de Educación, a través del Centro de Investigación en Educación y Aprendizaje (CIEA), promueve e incentiva la generación de investigación del cuerpo académico, lo que se refleja en el número de proyectos adjudicados, publicaciones, material educativo, herramientas digitales, entre otras, que se dan a conocer en diferentes cursos e impactan en las prácticas educativas impartidas por la Carrera. Se informa también que se cuenta con profesores jornada con perfil investigador adscritos al CIEA, que participan en asociaciones científicas y comités de inglés, proyectando el fortalecimiento de la investigación en la enseñanza del inglés como lengua extranjera, lo que contribuye a fortalecer la docencia y el perfil de egreso de los estudiantes. Se explica que, debido a la breve experiencia alcanzada hasta ahora por la Carrera, constituye un desafío fortalecer progresivamente una línea de investigación relacionada a la enseñanza del inglés.

Los pares, por su parte, reconocen que la Universidad y la Facultad promueven y gestionan la realización de investigación atinente en áreas relacionadas con la formación de profesores de inglés, la enseñanza del inglés y otras áreas; sin embargo, estiman que se



requiere fortalecer la investigación en la especialidad de la Carrera, fomentando la investigación específica sobre la enseñanza bilingüe o la formación de profesores de Educación Básica bilingüe, de manera de producir conocimiento relacionado al profesor que se está formando.

El Consejo considera que existe evidencia de que el Programa promueve la publicación de trabajos académicos que impacten positivamente la teoría, en la docencia y en la consecución del Perfil de egreso, y valora que la Carrera reconozca como desafío fortalecer progresivamente una línea de investigación relacionada a la enseñanza del inglés y que cuente con académicos jornada perfil investigador adscritos al Centro, lo que se espera que a futuro favorezca la consolidación de este propósito.

- 4) Que, en opinión de una mayoría del Consejo, en términos generales, la decisión de acreditación se sustenta en las fortalezas que identifica la Comisión Nacional de Acreditación, considerando su etapa de programa inicial. A su vez, las debilidades que fundamentan el juicio para acreditar por dos años representan solo algunos de los elementos contemplados en los criterios de acreditación correspondiente, y se estima que todas las debilidades se encuentran adecuadamente abordadas. En efecto, la Carrera cuenta con una clara definición de sus objetivos, metas y área de desempeño, que abarca de 1° a 6° básico como se declara. Su perfil de egreso y el título que entrega son consistentes y, en general, el Consejo valora la posibilidad de formar docentes que puedan desempeñarse en contextos bilingües, duales (inglés/español) o de inglés intensivo. Asimismo, destaca la posibilidad de contar con docentes iniciales que cuenten con conocimientos y el dominio de didácticas asociadas a las áreas disciplinares de la educación básica y, además, poseer competencia lingüística en inglés y metodologías apropiadas para la enseñanza del inglés y de la enseñanza de las disciplinas en este idioma.

Por lo anterior, el Consejo estima que la Carrera cuenta con mecanismos de autorregulación y mejoramiento continuo, que le permitirán afianzar su desarrollo, en particular, fortaleciendo el área de vinculación con el medio, la productividad académica, y la dotación de su cuerpo docente tal como lo establece en su plan de mejora.

- 5) Que, por último, una minoría de consejeros estuvo por mantener los años de acreditación otorgados por la CNA, por cuanto consideró que, a pesar del carácter nuevo del programa, se debería fortalecer el núcleo de docentes de dedicación prioritaria a la carrera considerando mayor presencia de profesionales del nivel de educación básica, tanto en la supervisión de prácticas, como en el desarrollo académico del programa. Si bien se reconoce un cuerpo académico sólido en la enseñanza del inglés, es recomendable fortalecer el desarrollo académico de las didácticas específicas para el nivel de educación básica, y en particular la investigación y reflexión académica sobre educación bilingüe en educación básica. Asimismo, es importante fortalecer la vinculación con el medio, no solo con los egresados sino con los centros de práctica considerando las especificidades del nivel de educación básica. Estos son aspectos que el programa debe mejorar y en que es necesario que se evidencie una reflexión interna sobre ello.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, unánimemente, consideró necesario expresar que no existe inconsistencia entre el título ofrecido con el área de desempeño de la carrera. La concentración o foco (disciplinar y pedagógico) no puede ser vista como un defecto, puesto que no es exigible una cobertura absoluta de todas las áreas disciplinares del currículum de educación básica. Asimismo, se considera que la Carrera sí es consistente con la estructura curricular conformada por dos niveles de 6 años cada uno, que se planea implementar a nivel nacional, y con la actual práctica de los establecimientos educacionales. Por lo tanto, una observación como la referida no es exclusiva de esta carrera, puesto que sería atribuible a todas las pedagogías del país y, en rigor, ninguna podría lograr la cobertura referida. Además, dicha exigencia planteada por la CNA tampoco es compatible con los instrumentos nacionales de la política docente, con los estándares pedagógicos y disciplinarios, ni la Evaluación Nacional Diagnóstica.

Finalmente, también de modo unánime, el Consejo valoró el carácter innovador del programa y su contribución para el sistema nacional, en que es necesario fortalecer la enseñanza del inglés, e invita a considerar dicho carácter como un aspecto relevante y razonablemente ponderado en las decisiones de acreditación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de julio de 2021 por la Universidad de Los Andes, en contra de la Resolución N°661, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger el Recurso de Reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°657 de la CNA, y acreditar la carrera de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español por tres años,




contados desde la fecha establecida por la Comisión Nacional de Acreditación.

- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Los Andes y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2031264-4ce415 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 2 de septiembre de 2021.

Resolución Exenta N° 171

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de agosto de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°094/2021, respecto de la apelación presentada por la Universidad de Los Andes, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°094/2021, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de agosto 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 094/2021

En sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 20 de julio de 2021, la Universidad de Los Andes (en adelante la "Universidad" o la "Institución") apeló ante el Consejo Nacional de Educación (CNED) en contra de la Resolución N°661, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) que resolvió no acoger el Recurso de Reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°657, de la misma Comisión, por la que decidió acreditar la carrera de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español (en adelante la "Carrera" o el "Programa"), por un periodo de dos años. Mediante la apelación, la Carrera solicitó al Consejo aumentar el período de acreditación otorgado.

En dicha apelación, se hizo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes que fundamentan la creación de la carrera Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español.
 - b) Argumentos de la Universidad frente a las observaciones que señala la Resolución N°657 de la Comisión Nacional de Acreditación, que dicen relación con la inconsistencia del título y grado académico entregado; falta de formación integral en otras áreas, y retroalimentación sistémica y permanente del plan de estudios.
 - c) Conclusión y petición al Consejo Nacional de Educación en que solicita aumentar el período de acreditación otorgado.
- 2) Que, con fecha 28 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Los Andes el Oficio N°230/2021, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la institución a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 11 de agosto, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, con fecha 28 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°231/2021, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Los Andes y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria remota del 11 de agosto, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 4) Que, con fecha 11 de agosto de 2021, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la Universidad de Los Andes, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En los antecedentes generales de dicho informe, se sintetizan los hitos del proceso y las razones en las que se basó la decisión de acreditar la carrera por dos años, y que se refieren a: las áreas de desempeño que se indican para el titulado son inconsistentes con el nombre de la Carrera, Título que otorga y Perfil de egreso declarados; la vinculación con el medio propio de la Carrera es aún incipiente; la productividad de los académicos aún es incipiente en las áreas específicas de la enseñanza básica bilingüe, y se espera un crecimiento acorde con su desarrollo; se evidencia un número de estudiantes que desertan por motivos del idioma, lo cual es identificado, analizado e incorporado por la Carrera en su Plan de Mejora.

A continuación, en dicho informe se abordan los aspectos relevantes apelados por la Carrera, en referencia a las debilidades planteadas en la Resolución N°657.

Finalmente, en las conclusiones del informe, se señala que el proceso de acreditación de la carrera de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español de la Universidad de Los Andes se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y los criterios de evaluación. Además, se precisa que la apelación presenta argumentos similares a los expuestos en el Recurso de Reposición presentados ante la CNA, en cuanto a algunos aspectos fundamentales en los que se basó la decisión. Por tanto, los antecedentes presentados en esta instancia ya fueron parte del proceso de evaluación de esta Carrera y han sido ponderados en su totalidad por la Comisión.

- 5) Que, con fecha 1 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Los Andes el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 233/2020, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión remota de 11 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad de Los Andes, representado por el Rector, el Decano de la Facultad de Educación y la Directora de carrera Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por su Presidente, Secretario Ejecutivo y un profesional de la Secretaría Técnica.
- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad de Los Andes, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el informe de autoevaluación presentado por la Carrera; el informe del Comité de Pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°657 de la CNA, del 19 de abril de 2021, que acreditó por dos años el Programa; la Resolución de Acreditación N°661 de la CNA, del 2 de julio de 2021, que negó el recurso de reposición que interpuso la Universidad, el recurso de apelación de 20 de julio de 2021, presentado al CNED por la Universidad de Los Andes, y el informe de la CNA recaído sobre la apelación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado conducentes a títulos que indica la ley, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
 - a) **Propósitos e institucionalidad de la carrera:** se discute sobre el área de desempeño de los futuros profesionales, y la consistencia entre la carrera, el perfil de egreso, el título otorgado y el plan de estudios, especialmente por la ausencia en este último de algunas áreas curriculares y la falta de instrumentos que permitan su retroalimentación por parte del medio externo. Por último, se discute acerca de la utilidad que tendría para la carrera contar un plan de vinculación con el medio propio, dada su especificidad.
 - b) **Condiciones de operación:** se debate acerca de la falta de especialización en enseñanza básica o enseñanza básica bilingüe de los académicos del núcleo y de la productividad incipiente de los académicos en estas materias.
 - c) **Resultados y capacidad de autorregulación:** se discute sobre el impacto que tiene el nivel de desarrollo del idioma inglés en la deserción de los estudiantes.
- 3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Sobre el *Propósito de la Carrera y Perfil de Egreso*, la CNA advierte que el área de desempeño para la cual la Carrera prepara a sus estudiantes abarca los niveles de primero a sexto básico, lo cual no es consistente con la normativa vigente en Chile, que otorga a la Educación Básica ocho años (lo que incluye a los niveles de 7° y 8°). Además, observa que la Carrera no presenta la formación disciplinar correspondiente para que las y los egresados puedan desempeñarse en estos últimos niveles. Además, se refiere a la inconsistencia que se genera entre el área de formación que ha definido la Carrera, el título que otorga (Profesor de Educación Básica Bilingüe Inglés/Español) y el perfil de egreso descrito.

En su Informe de Autoevaluación, se detalla el origen de la Carrera, explicando que en 2010, con la eliminación de la Mención de Inglés en el plan de estudios de Pedagogía Básica, se creó un vacío en el ámbito laboral donde se desempeñaban los egresados de dicha mención; específicamente, en establecimientos escolares con un modelo bilingüe o de inglés intensivo, que presentan una alta demanda de profesores con habilidades comunicativas en este idioma y conocimientos en cuanto a la enseñanza del mismo. Frente a la ausencia de profesores bilingües, la Institución señala que los establecimientos se han visto obligados a contratar profesores con alguna competencia en inglés, pero sin conocimiento formal sobre el proceso de adquisición y de desarrollo de una lengua extranjera; o bien, profesores especialistas en

inglés sin preparación específica ni en los conocimientos ni didáctica asociadas de las áreas disciplinares de la educación básica. Así, surge la decisión de diseñar un programa para formar profesores de educación básica bilingües con un alto nivel de competencia lingüística en inglés y las metodologías apropiadas para la enseñanza del inglés y de la enseñanza de las disciplinas en este idioma. Esta definición es la que orienta el perfil de egreso, el área específica de formación y el plan de estudios, como se puede observar a lo largo del Informe de Autoevaluación.

En efecto, en el análisis del criterio Perfil de egreso, la Carrera señala como Área de desempeño, lo siguiente: “El titulado de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español de la Universidad de Los Andes podrá ejercer como profesor de Educación Básica en programas bilingües, duales (inglés/español), o de inglés intensivo, y en programas tradicionales (en español), en establecimientos particulares, particular subvencionados y municipales, en los cursos de 1° a 6° básico, desempeñándose como profesor jefe y/o profesor de las asignaturas Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia, Geografía, Ciencias Sociales, e Inglés” (pág. 51).

En su Informe de Evaluación externa, los pares no se refieren a estos aspectos.

Este Consejo concluye que la Carrera presenta y describe claramente su área de formación específica y esta se encuentra en consonancia con la normativa vigente, en función de la cual, en los próximos años la Enseñanza Básica abarcará de 1° a 6° básico.

Del mismo modo, no se advierte inconsistencia entre las áreas de desempeño que se indican para el titulado con el nombre de la Carrera, el Título que otorga y Perfil de egreso declarado.

- b) En cuanto al criterio *Plan de Estudio*, la CNA advierte dos debilidades; en primer lugar, señala que no se identifican instancias formales a través de las cuales los y las estudiantes adquieran formación en áreas del curriculum escolar, como Educación Tecnológica, Educación Física, Artes Visuales y Música. En segundo término, la CNA señala que no se identifican instrumentos sistemáticos y permanentes que permitan la retroalimentación del medio externo al plan de estudios.

En su Informe de Autoevaluación, la Carrera detalla la estructura del plan de estudios, el que sigue los lineamientos establecidos por la Universidad y mantiene los mismos fundamentos de la carrera de Pedagogía Básica, y se exponen y fundamentan los focos de cada año. La malla curricular se organiza en cinco líneas, Formación Profesional, Didáctica disciplinar, Pedagógica, General y Complementaria/Interdisciplinar. En el área Didáctica Disciplinar se agrupan 22 asignaturas, las que se distribuyen en los distintos semestres. Todas ellas abarcan las cuatro áreas disciplinares básicas (Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales) además de Inglés, y se dictan, a partir del tercer año, en inglés, por lo que su denominación también es en este idioma (*Teaching and Learning Math; Teaching and Learning Natural Sciences; Teaching and Learning Social Sciences, y Teaching and Learning a Second Language*). De este modo, se demuestra que el plan de estudios se encuentra en coherencia con el perfil de egreso y responde a los propósitos de la Carrera, en el sentido de que pone el énfasis en formar docentes que puedan desempeñarse en contextos bilingües, duales (inglés/español) o de inglés intensivo, en los cursos de 1° a 6° básico, conjuntamente con el desempeño como docente de las asignaturas Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés. Si bien la Universidad no detalla las razones por las que no acogerá las observaciones realizadas por la CNA en torno a ampliar la formación disciplinar, ni señala de qué modo esta decisión afectaría su plan de estudios con foco en la formación bilingüe, cabe precisar que la institución está haciendo uso de su autonomía para establecer un plan de estudios que responda al perfil de egreso que ha diseñado para este Programa, que se reconoce por la propia CNA y por los pares como innovador y desafiante, y que esta decisión se enmarca en los propósitos institucionales, por lo que a juicio de este Consejo, la Universidad no está obligada a dar razones por las cuales no ampliará su plan de estudios.

Respecto de la ausencia de instrumentos sistemáticos y permanentes que permitan la retroalimentación del medio externo al plan de estudios, en su Informe de Autoevaluación, la Carrera incluye un apartado específico titulado “Políticas y mecanismos de la unidad para captar los requerimientos del medio para el Perfil de Egreso”. En ella se enfatiza que “es una preocupación constante de la Facultad de Educación y de la Escuela de Pedagogía Básica estar actualizados respecto a las necesidades formativas que tienen los futuros profesores”. De este modo, se detallan los vínculos que se mantienen con diferentes actores, y se

mencionan iniciativas como: Comités curriculares ampliados con empleadores, alumnos, profesores; reuniones periódicas semestrales con profesores de la carrera, muchos de ellos vinculados a instituciones educativas que retroalimentan las necesidades del sistema educativo hacia las instituciones de formación; Vinculación con Centros de Práctica de excelencia que contribuyen a retroalimentar el perfil de egreso a partir de la observación en tiempo real y en forma continua del desempeño de los futuros profesores, a través de la evaluación que el profesor colaborador (mentor) realiza a los alumnos en formación y la comunicación entre la Coordinación de Práctica de la Facultad y los establecimientos que reciben los estudiantes; Encuestas a empleadores, que constituyen el referente más cercano al desempeño en el medio laboral de los egresados de Pedagogía Básica (ya que la Carrera aún no cuenta con egresados).

Por su parte, los pares evaluadores no solo no refieren a este aspecto como una debilidad, sino que destacan la consideración del medio externo realizada por la Carrera al momento de definir su perfil de egreso y plan de estudios. En efecto, en el Informe de evaluación externa, tanto al momento de evaluar el criterio Perfil de egreso como el de Vinculación con el medio, los pares destacan la notoria participación que tuvo el medio externo en la definición del perfil de egreso y de la oferta formativa.

En síntesis, el Consejo considera, respecto de la primera debilidad, que aun cuando no se observan en el Plan de Estudios instancias formales a través de las cuales los y las estudiantes adquieran formación en áreas del curriculum escolar, como Educación Tecnológica, Educación Física, Artes Visuales y Música, esto no supone una falencia del plan de estudios, toda vez que este los prepara para la formación ofrecida y tributa al perfil de egreso diseñado. El Plan de Estudio identifica claramente las áreas de formación -general, disciplinaria, profesional y complementaria- que conducen al perfil de egreso y se explicitan las actividades curriculares que tributan a su logro.

Respecto de la segunda debilidad, relativa a la ausencia de instrumentos sistemáticos y permanentes que permitan la retroalimentación del medio externo al plan de estudios, se concluye que el Programa demuestra estar implementando procesos sistemáticos para el diseño e implementación de su proceso de enseñanza aprendizaje orientado al logro del perfil de egreso, pese a su corta data, y que se espera que estos mecanismos se afiancen y estén operativos en un futuro proceso de acreditación.

- c) Respecto del criterio *Vinculación con el medio*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que la Facultad de Educación a la que pertenece la Carrera, realiza actividades permanentes y planificadas de vinculación en áreas afines a las carreras que imparte. Sin embargo, considera relevante que la Pedagogía Básica Bilingüe, por su especificidad, pueda desarrollar una vinculación propia y activa con el medio, de manera de fortalecer el perfil y el plan de estudios.

En su Informe de Autoevaluación, la Carrera señala que cuenta con una Política de Vinculación con el Medio que incide en la Planificación Estratégica Institucional, y se detallan sus focos, objetivos y metas; también se listan las actividades que se realizan, todas gestionadas por la Facultad, tanto para los programas de pregrado como de postgrado; las actividades de Educación Continua y las de extensión. Se expone en extenso un listado de los temas tratados desde el 2017 hasta el 2019, por mes, y se explicitan los convenios con centros de práctica y con instituciones nacionales e internacionales para intercambios y actividades afines.

Al respecto, los pares evaluadores concuerdan, en cierta forma, con la apreciación de la Comisión; sin embargo, en su Informe incluyen este aspecto como una sugerencia de mejora, ya que valoran las actividades que se realizan con los centros de prácticas y las distintas instancias de colaboración con personas y/o instituciones relacionadas con la educación bilingüe; pero estiman que un plan de vinculación con el medio específico, propio y más activo, le sería de gran utilidad.

Efectivamente, como señalan los pares, es posible concluir que todas las actividades de vinculación con el medio que realiza la Carrera se encuentran enmarcadas en la programación de la Facultad y son de provecho para los estudiantes de esta Carrera, tanto como podrían serlo para los estudiantes de cualquier programa de pedagogía. Por tanto, este Consejo considera que, si bien el Programa cumple con los aspectos que aborda el criterio de Vinculación con el medio, es deseable que la Carrera avance en una planificación de actividades de vinculación específica, que le permita generar instancias de intercambio en el ámbito disciplinar y profesional que le son propios.

- d) Sobre el criterio *Personal Docente*, la Comisión Nacional de Acreditación observa en este criterio que el núcleo de alta dedicación declarado lo constituyen ocho académicos, los cuales no provienen del área de la enseñanza básica ni básica bilingüe como tal.

En su Informe Autoevaluativo, la Carrera señala que durante el año 2020 (al cierre del Informe), de los 27 docentes que dictan alguna asignatura en la Carrera, 10 correspondían a profesores jornada y 17 a profesores a honorarios, y explican que, a medida que avanza la Carrera, la distribución de profesores jornada y a honorarios se irá ajustando hasta llegar a una distribución estable en el quinto año. En los primeros años del plan de estudios predominan los cursos relacionados con los fundamentos de la educación y con la línea de formación pedagógica que son dictados por los docentes jornada. Entre el 2º y 4º año, predominan los cursos didáctico-disciplinarios que requieren especialistas disciplinarios con competencias en inglés, que son dictados principalmente por profesores hora que se desempeñan en colegios bilingües. La Carrera destaca que los profesores hora son profesionales que, además de poseer un grado académico superior y ser especialistas en el área de formación que imparten, tienen alto nivel de competencia lingüística en inglés y en la mayoría de los casos, cuentan con amplias trayectorias laborales en contextos bilingües.

Los pares, por su parte, señalan que se constató que el personal académico de la carrera está conformado por un cuerpo docente comprometido, con adecuadas competencias académicas y administrativas para ejecutar las actividades y aprendizajes de gran parte del plan de estudios. Sin embargo, agregan que el núcleo docente está compuesto por tres académicos con grado de doctor y/o magíster con especialización en educación prebásica, Educación Media, Ciencias de la Educación, enseñanza de lenguas extranjeras, Comunicación y Ciencias Biológicas, pero que no cuentan con especialización en Enseñanza Básica ni Enseñanza Básica bilingüe, lo que podría afectar la identidad de la Carrera y el cumplimiento del Perfil de Egreso. En relación con los profesores por hora, los pares señalan que se constató que algunos trabajan también en el sistema escolar, especialmente en colegios bilingües. Los pares señalan además que los profesores hora entrevistados valoran su trabajo, pero que se observa una alta rotación y que algunos mencionaron que deben dedicar más tiempo a sus labores del que está en sus contratos.

En síntesis, el Consejo considera que existe evidencia de que la Carrera cuenta con personal docente idóneo para cumplir con las actividades y aprendizajes comprometidos en el Plan de Estudios; valora que la Carrera cuente con profesores hora que poseen un grado académico superior, son especialistas en el área de formación que imparten, tienen un alto nivel de competencia lingüística en inglés, y, además, de manera paralela a sus actividades académicas, se desempeñan en el mundo escolar en contextos bilingües, complementando la formación y experiencia de los docentes del núcleo. También se destaca que la Carrera, aun estando en etapa inicial, según se indica en el Plan de Mejoras, evaluará el crecimiento del núcleo docente, considerando los requerimientos propios del avance de los primeros estudiantes en el plan de estudios.

- e) En cuanto al criterio *Creación e Investigación por el cuerpo docente*, la Comisión advierte que la productividad de los académicos aún es incipiente en las áreas específicas de la enseñanza básica bilingüe, y agrega que se espera un crecimiento acorde con su desarrollo.

En su Informe de autoevaluación, el Programa señala que la Facultad de Educación, a través del Centro de Investigación en Educación y Aprendizaje (CIEA), promueve e incentiva la generación de investigación del cuerpo académico, lo que se refleja en el número de proyectos adjudicados, publicaciones, material educativo, herramientas digitales, entre otras, que se dan a conocer en diferentes cursos e impactan en las prácticas educativas impartidas por la Carrera. Se informa también que se cuenta con profesores jornada con perfil investigador adscritos al CIEA, que participan en asociaciones científicas y comités de inglés, proyectando el fortalecimiento de la investigación en la enseñanza del inglés como lengua extranjera, lo que contribuye a fortalecer la docencia y el perfil de egreso de los estudiantes. Se explica que, debido a la breve experiencia alcanzada hasta ahora por la Carrera, constituye un desafío fortalecer progresivamente una línea de investigación relacionada a la enseñanza del inglés.

Los pares, por su parte, reconocen que la Universidad y la Facultad promueven y gestionan la realización de investigación atingente en áreas relacionadas con la formación de profesores de inglés, la enseñanza del inglés y otras áreas; sin embargo, estiman que se requiere fortalecer la investigación en la especialidad de la Carrera, fomentando la investigación específica sobre la enseñanza bilingüe o la formación de profesores de Educación Básica bilingüe, de manera de producir conocimiento relacionado al profesor que se está formando.

El Consejo considera que existe evidencia de que el Programa promueve la publicación de trabajos académicos que impacten positivamente la teoría, en la docencia y en la consecución del Perfil de egreso, y valora que la Carrera reconozca como desafío fortalecer progresivamente una línea de investigación relacionada a la enseñanza del inglés y que cuente con académicos jornada perfil investigador adscritos al Centro, lo que se espera que a futuro favorezca la consolidación de este propósito.

- 4) Que, en opinión de una mayoría del Consejo, en términos generales, la decisión de acreditación se sustenta en las fortalezas que identifica la Comisión Nacional de Acreditación, considerando su etapa de programa inicial. A su vez, las debilidades que fundamentan el juicio para acreditar por dos años representan solo algunos de los elementos contemplados en los criterios de acreditación correspondiente, y se estima que todas las debilidades se encuentran adecuadamente abordadas. En efecto, la Carrera cuenta con una clara definición de sus objetivos, metas y área de desempeño, que abarca de 1° a 6° básico como se declara. Su perfil de egreso y el título que entrega son consistentes y, en general, el Consejo valora la posibilidad de formar docentes que puedan desempeñarse en contextos bilingües, duales (inglés/español) o de inglés intensivo. Asimismo, destaca la posibilidad de contar con docentes iniciales que cuenten con conocimientos y el dominio de didácticas asociadas a las áreas disciplinares de la educación básica y, además, poseer competencia lingüística en inglés y metodologías apropiadas para la enseñanza del inglés y de la enseñanza de las disciplinas en este idioma.

Por lo anterior, el Consejo estima que la Carrera cuenta con mecanismos de autorregulación y mejoramiento continuo, que le permitirán afianzar su desarrollo, en particular, fortaleciendo el área de vinculación con el medio, la productividad académica, y la dotación de su cuerpo docente tal como lo establece en su plan de mejora.

- 5) Que, por último, una minoría de consejeros estuvo por mantener los años de acreditación otorgados por la CNA, por cuanto consideró que, a pesar del carácter nuevo del programa, se debería fortalecer el núcleo de docentes de dedicación prioritaria a la carrera considerando mayor presencia de profesionales del nivel de educación básica, tanto en la supervisión de prácticas, como en el desarrollo académico del programa. Si bien se reconoce un cuerpo académico sólido en la enseñanza del inglés, es recomendable fortalecer el desarrollo académico de las didácticas específicas para el nivel de educación básica, y en particular la investigación y reflexión académica sobre educación bilingüe en educación básica. Asimismo, es importante fortalecer la vinculación con el medio, no solo con los egresados sino con los centros de práctica considerando las especificidades del nivel de educación básica. Estos son aspectos que el programa debe mejorar y en que es necesario que se evidencie una reflexión interna sobre ello.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, unánimemente, consideró necesario expresar que no existe inconsistencia entre el título ofrecido con el área de desempeño de la carrera. La concentración o foco (disciplinar y pedagógico) no puede ser vista como un defecto, puesto que no es exigible una cobertura absoluta de todas las áreas disciplinares del curriculum de educación básica. Asimismo, se considera que la Carrera sí es consistente con la estructura curricular conformada por dos niveles de 6 años cada uno, que se planea implementar a nivel nacional, y con la actual práctica de los establecimientos educacionales. Por lo tanto, una observación como la referida no es exclusiva de esta carrera, puesto que sería atribuible a todas las pedagogías del país y, en rigor, ninguna podría lograr la cobertura referida. Además, dicha exigencia planteada por la CNA tampoco es compatible con los instrumentos nacionales de la política docente, con los estándares pedagógicos y disciplinarios, ni la Evaluación Nacional Diagnóstica.

Finalmente, también de modo unánime, el Consejo valoró el carácter innovador del programa y su contribución para el sistema nacional, en que es necesario fortalecer la enseñanza del inglés, e invita a considerar dicho carácter como un aspecto relevante y razonablemente ponderado en las decisiones de acreditación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de julio de 2021 por la Universidad de Los Andes, en contra de la Resolución N°661, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger el Recurso de Reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°657 de la CNA, y acreditar la carrera de Pedagogía Básica Bilingüe Inglés/Español por tres años, contados desde la fecha establecida por la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Los Andes y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad de Los Andes.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Subsecretaría de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2031322-29854a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>